



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CARGO (GM)

60

DOC.	179032
EXP.	91214

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0069 -2017-MDT/GM

El Tambo, **03 MAR. 2017**

VISTO:

Expediente Administrativo N° 91214-2017, mediante el cual la administrada **ERMELINDA GRACIELA PEÑA QUIROZ**, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, Informe Legal N° 118-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **ERMELINDA GRACIELA PEÑA QUIROZ**, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, al Expediente N° 48415, de fecha 27 de abril del 2016, por el cual interpuso Recurso de Apelación contra la Multa Administrativa N° 028-2016-MDT/GDUR, de fecha 02 de febrero del 2016.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, de los actuados, se tiene que la administración resolvió el expediente n° 48415, de fecha 27 de abril del 2016, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 314-2016-MDT/GM, de fecha 25 de agosto del 2016, debidamente notificado la misma fecha, conforme se aprecia del cargo de la notificación, si bien es cierto se emitió de manera extemporánea, pero de ninguna manera se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme se expone a continuación; En principio es preciso recordarle al administrado que según Decreto Legislativo N° 1272 se modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. Ahora bien, según la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 188 referente a los Efectos del Silencio Administrativo dice: 188.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 33-B no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad. De lo anteriormente señalado se puede establecer claramente que el administrado **NO ha iniciado trámite o procedimiento administrativo establecido el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA que requiera una aprobación automática v/o evaluación previa por parte de la entidad**. 188.6. En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutorias.; asimismo el artículo 140° de la Ley N° 27444, numeral 140.3, establece que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 118-2017-MDT/GAJ, de fecha 27 de febrero del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE el Silencio Administrativo Positivo solicitado por la administrada ERMELINDA GRACIELA PEÑA QUIROZ.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Silencio Administrativo Positivo al Expediente N° 48415, de fecha 27 de abril del 2016, por el cual interpuso Recurso de Apelación contra la Multa Administrativa N° 028-2016-MDT/GDUR, solicitado por la administrada **ERMELINDA GRACIELA PEÑA QUIROZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

 Mg. Néctor Edwin Felices Arana
 GERENTE MUNICIPAL